

**PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y LA
NORMA XVI DEL TÍTULO
PRELIMINAR DEL CÓDIGO
TRIBUTARIO**

Jorge Bravo Cucci

I. Planeamiento tributario

¿Qué es?

- El Planeamiento Tributario (PT) es un conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario.
- El planeamiento supone no haber realizado el hecho a planear.

¿Cuáles son las formas de llevarlo a cabo?

A) Economía de opción (lícita)

B) Fraude a la ley (ilícita)

C) Simulación relativa o absoluta (ilícita)

D) Conductas delictivas (ilícita)

- El PT no supone, necesariamente, un comportamiento ilícito.

Pasos para implementarlo

- Una correcta optimización de la carga tributaria, requiere de:
 1. Una operación aún no realizada.
 2. Un riguroso análisis de las normas tributarias que aplican sobre la operación.
 3. La identificación de los escenarios posibles, y el impacto tributario en cada uno de ellos.
 4. Un análisis financiero de la implementación de cada escenario.
 5. Un análisis de factibilidad (tiempos, trámites, posibilidad)
 6. La elección de la alternativa más económica y eficiente.

II. La Norma XVI

Norma XVI (1)

NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSION DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de **elusión** de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Norma XVI (2)

NORMA XVI: ELUSION DE NORMAS TRIBUTARIAS

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma conjunta las siguientes circunstancias sustentadas por la SUNAT:

- a) Que individualmente o de forma conjunta sean manifiestamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso

Norma XVI (3)

NORMA XVI: ELUSION DE NORMAS TRIBUTARIAS

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso.

En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados.

Norma XVI (4)

Algunas preguntas:

- 1) ¿Qué es elusión?
- 2) ¿Permite el combate contra las economías de opción?
- 3) ¿Hay tres reglas distintas en la Norma XVI?
- 4) ¿La Norma XVI es procedimental o sustantiva? ¿Desde cuando se aplica?

Norma XVI (5)

Algunas preguntas:

¿Qué es elusión?

No hay un concepto uniforme. En la doctrina se usa para referirse a:

- Economías de opción
- Ahorros patológicos (simulación y fraude a la ley)
- Delitos tributarios o evasión

Norma XVI (6)

Algunas preguntas:

¿Permite el combate contra las economías de opción?

Si se interpreta elusión en el sentido amplio sí.
No obstante ello, tal interpretación convertiría a la norma en inconstitucional.

Norma XVI (7)

Algunas preguntas:

¿Hay tres reglas distintas en la Norma XVI?

En apariencia hay tres reglas (calificación, elusión y simulación). En los hechos, considero que es una única regla.

Norma XVI (8)

Algunas preguntas:

¿La Norma XVI es procedimental o sustantiva?
¿Desde cuando se aplica?

Es una norma de procedimiento inherente a la facultad de fiscalización. Se puede aplica a los hechos ocurridos durante su vigencia, lo que supone que se puede emplear para fiscalizar períodos no prescritos.